Expediente: **053180544027**
Radicado: **RE-03944-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/10/2026** Hora: **14:27:22** Folios: **21**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01645-2025 del 08 de mayo de 2025 se otorgó una **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S**., con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, , sobre la fuente Q. CANOAS, para la construcción de tres (3) estructuras de descarga de aguas lluvias, en desarrollo del proyecto Parque Industrial "Canoas", en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas, del municipio de Guarne, Antioquia

Que mediante Auto con radicado N° AU-00267-2026 del 26 de enero de 2026, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.,** con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, en desarrollo del proyecto Parque Industrial "Canoas", en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas, del municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de incluir un muro en gaviones como obra de protección, asociado al proyecto.

Que se realizó visita técnica al sitio de interés el día 12 de febrero de 2026, y una vez evaluada la información presentada, se requirió a través de Oficio con radicado N°CS-02542-2026 del 24 de febrero de 2026, a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.,** a través de su representante legal para que ajustara, aclarara y complementara la información con el fin de conceptuar de fondo de acuerdo con el trámite solicitado.

Que la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, a través de los Escritos con Radicados N°CE-05689-2026 y N°CE-05701-2026 del 27 de marzo de 2026

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, realizándose visita técnica al lugar de interés, el día 12 de febrero de 2026, y con el fin de conceptuar sobre el trámite solicitado, se genera el Informe Técnico con Radicado N°IT-06470-2026 del 14 de octubre de 2026, dentro del cual, se formularon unas observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"(…)"

3. OBSERVACIONES

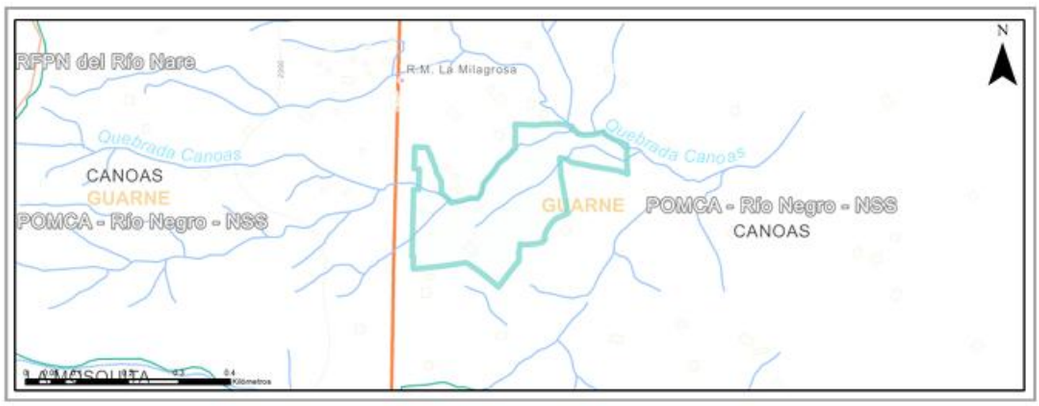
3.1 *Localización del sitio:*

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-195393

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	CANOAS
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mosquita
Área analizada	6.35



Mapa N° 1. Predio con FMI 020-195393. Fuente: Geoportal Corporativo, 2026

3.2 *Información allegada por el interesado:*

Se presenta un tomo con (66) folios, denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA EVALUACIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN GAVIONES EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA CANOAS – PARQUE INDUSTRIAL CANOAS – MUNICIPIO DE GUARNE", el cual contiene: GENERALIDADES, OBJETIVOS, GENERALIDADES, FISIOGRAFIA, GEOLOGIA Y GEOTECNIA, HIDROLOGIA, ESTUDIO HIDROLOGICO, ANALISIS DE FRECUENCIA, MODELACION HIDRAULICA, ANALISIS DE RESULTADOS Y BATIMETRIA, CONCLUSIONES, BIBLIOGRAFIA y ANEXOS

El Estudio de socavación se incluye en el radicado CE-00951-2026 del 19 de enero de 2026.

Parámetros Geomorfológicos

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Canoas
Área de drenaje (A) [km2]	1.0240
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	2.628
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.407
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2367.58
Cota máxima en el canal [msnm]	-
Cota en la salida [msnm]	2069.58
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.34
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	20.64
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	33.24
Caudal Método 1 (VASCONIA) [m³/s]	3.109
Caudal Método 2 (SNYDER INT) [m³/s]	2.344
Caudal Método 3 (SNYDER AEI) [m³/s]	4.299
Caudal Método 4 (SNYDER CUHP-1) [m³/s]	5.316
Caudal Método 5 (SNYDER CUHP-2) [m³/s]	3.201
Caudal Método 6 (RACIONAL) [m³/s]	3.442
Caudal Método 7 (RACIONAL VTC) [m³/s]	2.172
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	5.316

Se solicita la autorización para la ocupación de cauce para la legalización de un muro en gaviones construido la estabilidad del talud lateral del predio, debido a dos grandes deslizamientos en masa ocurridos en el predio de interés, sobre la Q. Canoas.

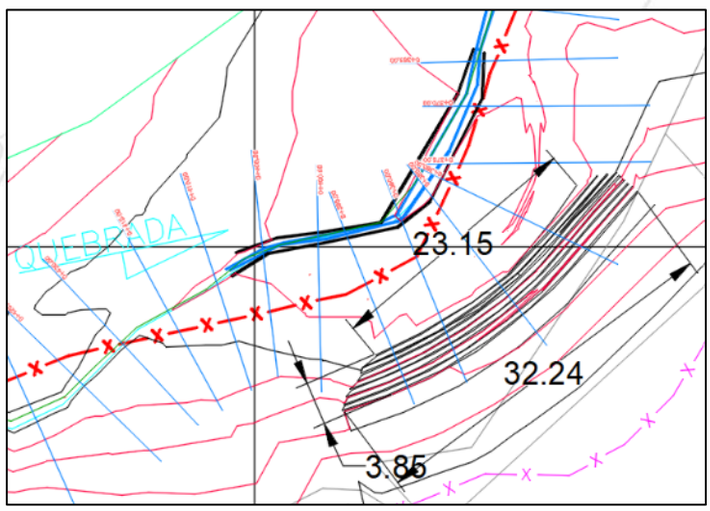
A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:	Q. Canoas		Duración de la Obra:	Permanente

Coordenadas							Altura(m):	Variable (7.61 - 7.75)
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.85
-75	26	37.57	6	13	28.38	2099.74	Longitud(m):	Variable (23.15 – 32.24)
-75	26	37.29	6	13	28.53	2099.22		
-75	26	37.19	6	13	28.61	2098.26	Pendiente longitudinal (%)	NA
-75	26	36.94	6	13	28.59	2098.35		
-75	26	36.92	6	13	28.92	2098.11	Profundidad de Socavación(m):	0.0077
-75	26	36.77	6	13	28.81	2098.07		
-75	26	37.02	6	13	28.53	2108.49	Capacidad(m3/seg):	>5.316
-75	26	37.33	6	13	28.29	2108.95		
-75	26	37.49	6	13	28.21	2108.77	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.80
-75	26	37.64	6	13	28.16	2108.88		
-75	26	37.67	6	13	28.22	2108.92	Cota superior de la obra (m)	2106
-75	26	37.61	6	13	28.34	2109.13		

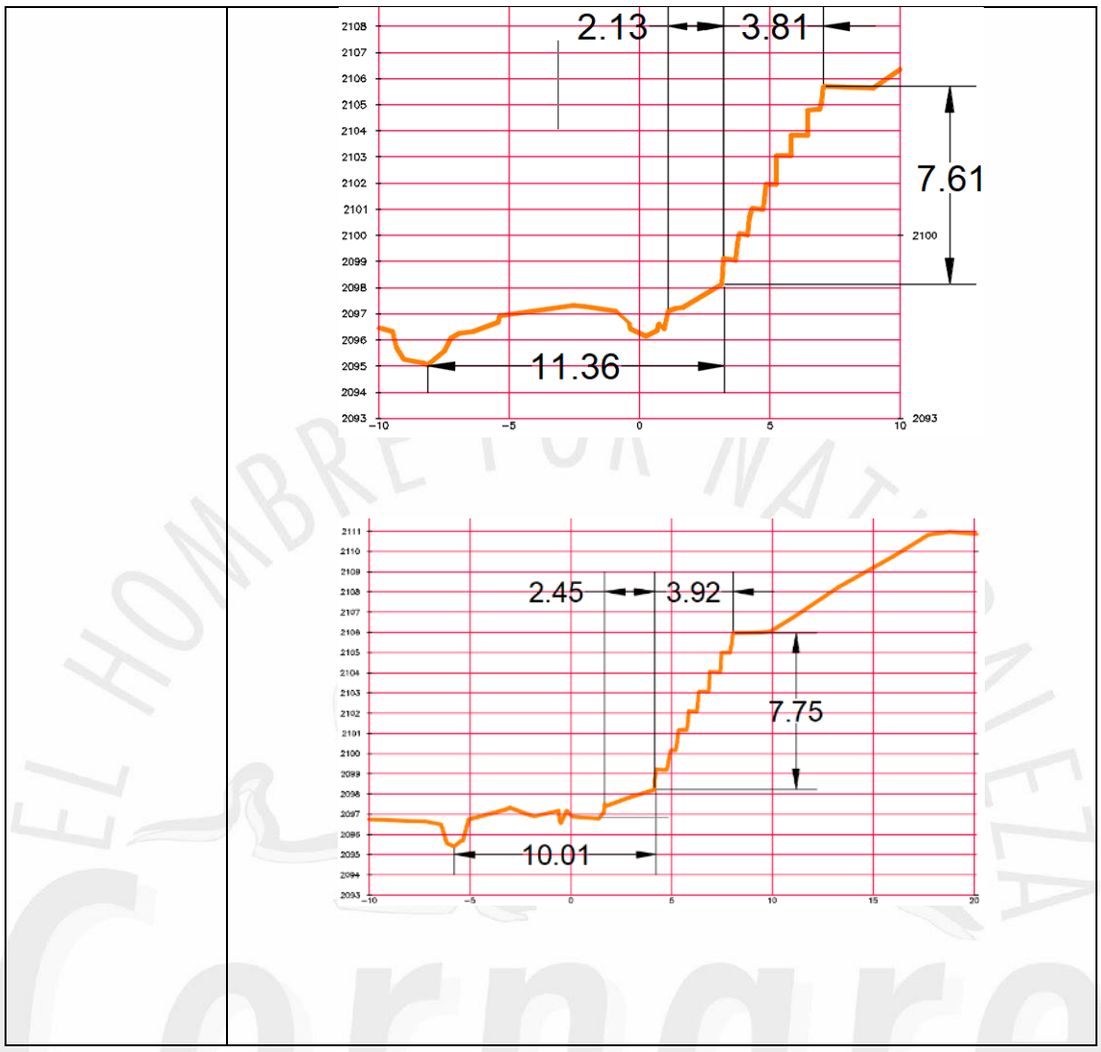
Observaciones:

- *El muro de contención en gaviones se localiza en la **margen derecha de la quebrada Canoas**, aproximadamente entre las **secciones hidráulicas 395 y 380 del modelo hidráulico.***
- *La estructura se encuentra conformada por módulos de gaviones con dimensiones típicas de **1.50 m de longitud, 1.00 m de ancho y 1.00 m de altura**, los cuales se encuentran dispuestos en forma escalonada*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



***3.3 OTRAS OBSERVACIONES**:*

Hidrología

Con el objetivo de estimar los parámetros geomorfológicos de la cuenca y cauce se contó con la información extraída de las planchas IGAC directamente de su portal web, escala 1:25.00 y 1:100.000. La delimitación de la cuenca superficial, teniendo en cuenta las curvas de nivel

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Cuenca Quebrada Canoas hasta el sitio de estudio



Imagen 7 Cuenca Quebrada Canoas hasta el sitio de estudio.
Fuente: Imagen elaborada con ArcGIS Pro. Información obtenida del portal web del IGAC

Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron las siguientes metodologías, Ecuación de Kirpich (1990), Temez (1978), Williams (1990), Williams (1922), SCS-Ranser, Linsley, Snyder, Ventura-Heron, California Bransby Williams, Ven Te Chow, Cuerpo de Ingenieros USA, Hathaway. Se descartan valores alejados de la media, obteniendo un tiempo de concentración promedio de 33.24 minutos

Tabla 8. Resumen del cálculo de Tiempos de Concentración.

MÉTODO	Tc (hr)	Tc (min)
Ecuación de Kirpich (1990)	0.366	21.95
Ecuación de Temez (1978)	0.331	19.85
Ecuación de Williams (1990)	0.687	41.22
Ecuación de Williams (1922)	0.687	41.22
Ecuación de SCS-Ranser	0.158	9.50
Ecuación de Linsley	0.213	12.77
Ecuación de Snyder	0.254	15.24
Ecuación de Ventura-Heron	0.330	19.83
Ecuación de California Bransby Williams	0.636	38.17
Ecuación de Ven Te Chow	1.129	67.77
Ecuación de Cuerpo de Ingenieros USA	0.741	44.45
Ecuación de Hathaway	1.115	66.93

Fuente: Elaboración propia.

Dado que la cuenca de estudio no cuenta con registros hidrológicos suficientes que permitan determinar la curva IDF, se obtienen por medio del cálculo de las áreas aferentes de la cuenca con respecto a la distribución espacial de las estaciones de precipitación existentes en la zona con el uso del método de los polígonos de Thiessen, siendo la estación Vasconia de mayor influencia en el área de interés.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

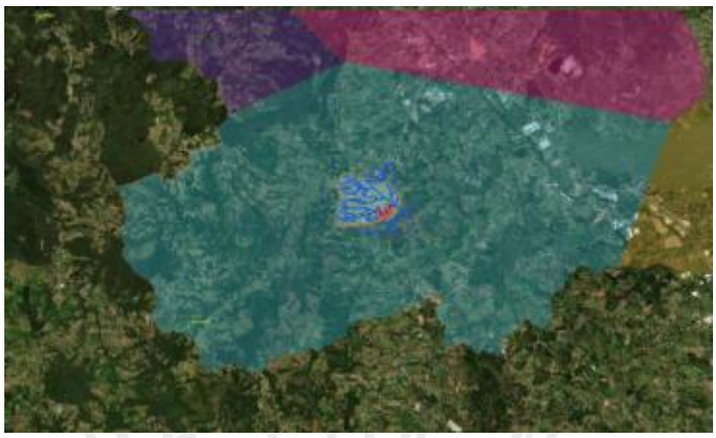
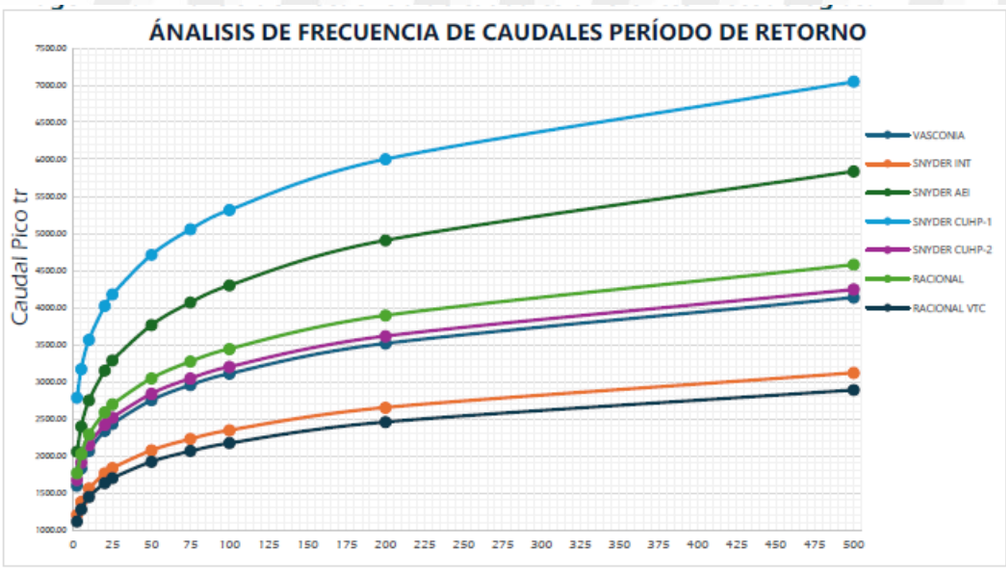


Ilustración N° 1. Área de influencia - Polígonos de Thiessen

Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio se considera Método de Snyder propuesto por Integral, Método de Snyder propuesto por AEI, Método de Snyder propuesto por CUHP, versión 1, Método de Snyder propuesto por CUHP, versión 2, Método Racional, Método Racional propuesto por Ven Te Chow, a través del método de regionalización de características medias se determinan los factores de frecuencia para diferentes períodos de retorno y caudal máximo instantáneo, donde se obtiene que los caudales estimados por el método de regionalización se aproximan a los obtenidos con la metodología de hidrógrafa unitaria de Snyder en la calibración realizada por Integral.

Los caudales obtenidos con las diferentes calibraciones realizadas al método de Snyder son similares, presentando valores mayores las calibraciones CUHP. Para la simulación hidráulica se seleccionan los caudales presentados en la Tabla 14, correspondiente al Método Snyder CUHP en su versión original.



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 14. Caudales seleccionados para modelación hidráulica.

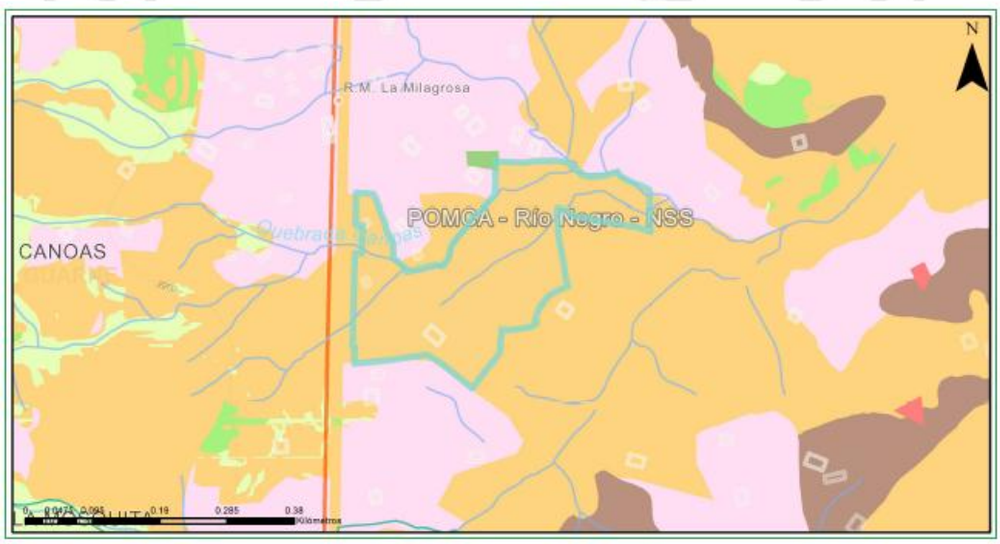
MÉTODO	PERÍODO DE RETORNO (AÑOS)									
	2.33	5	10	20	25	50	75	100	200	500
SNYDER CUHP-1	2.785	3.169	3.567	4.019	4.177	4.711	5.055	5.316	6.001	7.048

Fuente: Elaboración propia. Caudales seleccionados en m^3/s.

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso del predio con FMI 020-195393 se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.31	99.27
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.04	0.63

Ilustración N° 2. FMI 020-195393

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA**: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .*

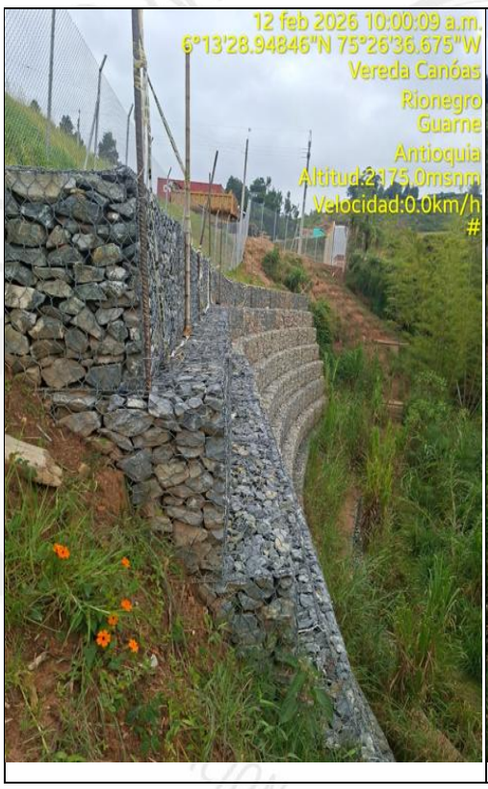
***Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos*

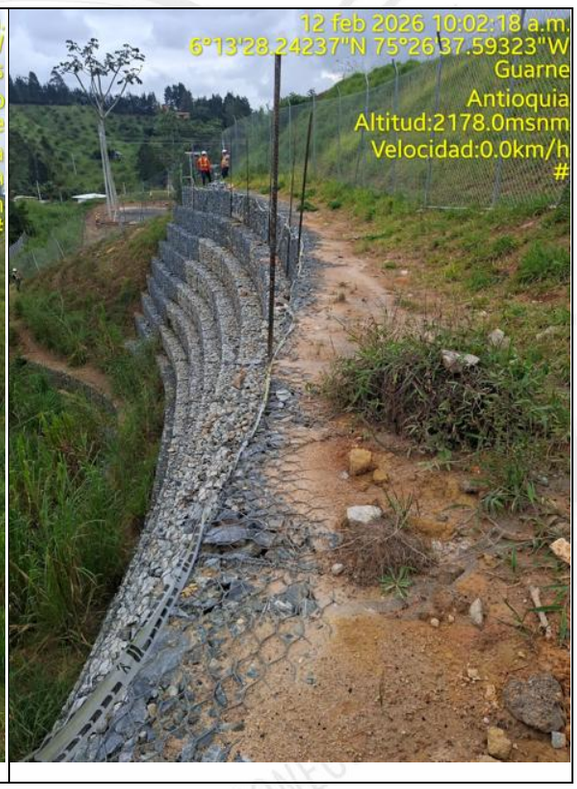
establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

La obra se encuentra construida dentro del suelo con Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles, en el cual no se presenta ningún tipo de restricción ambiental para la ejecución de la obra proyectada Muro en Gaviones.

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que la obra objeto del trámite, Muro en Gaviones, se encuentra construida en su totalidad, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente, así como las características geomorfológicas y topográficas del sitio

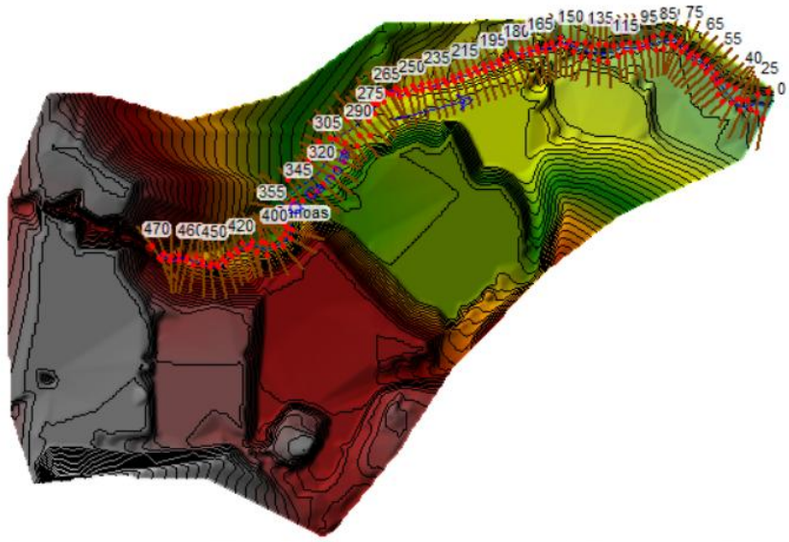




Hidráulica

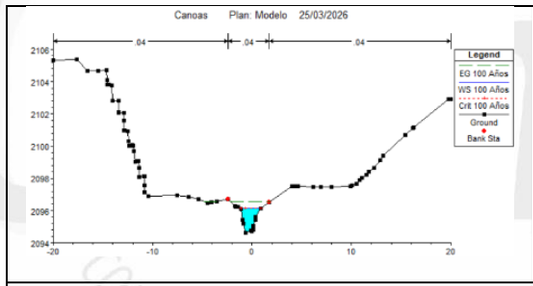
Para la modelación de las obras permanente y provisional propuestas se hace uso del programa HEC-RAS, se contempla la modelación del cauce en un tramo de canal de la quebrada Canoas en inmediaciones del predio donde se ubica el proyecto, en un tramo de 470m de longitud con secciones cada 10.0m, medidos por el eje del canal, Adicionalmente se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning (Fondo: 0.035 Paredes canal: 0.038, Taludes externos al canal: 0.028), régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

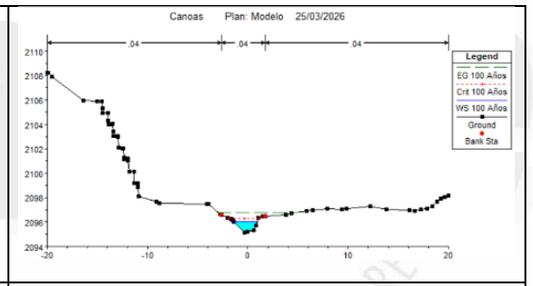


Modelación hidráulica

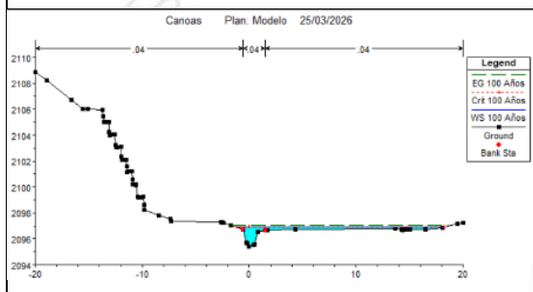
*El tramo analizado corresponde a una longitud aproximada de **470 m**, en el cual se levantaron **48 secciones transversales** espaciadas aproximadamente cada **10 m**, medidas a lo largo del eje hidráulico del cauce. Dentro de este tramo se analiza con especial detalle el sector comprendido entre las **secciones 395 y 380**, donde se encuentra localizado el muro de contención objeto del presente estudio*



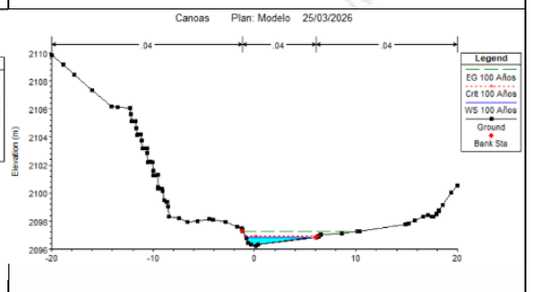
Sección 380 HEC RAS



Sección 385 HEC RAS



Sección 390 HEC RAS



Sección 395 HEC RAS

Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que el muro de contención en gaviones localizado en la margen derecha de la quebrada Canoas no genera afectaciones en la

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

capacidad hidráulica del cauce y contribuye a la estabilidad lateral del talud en el sector del proyecto Parque Industrial Canoas.

Socavación

El Estudio de socavación se incluye en el radicado CE-00951-2026 del 19 de enero de 2026, en el cual se estima la socavación general a través del método LISCHTVAN – LEBEDIEV, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.0077m.

Para la implementación del muro en gaviones no se indica la profundidad de cimentación de la obra, no obstante, se debe garantizar la estabilidad de la misma

***3.4** Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias*

Se presentan las actividades ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra, de igual modo se identificaron las posibles afectaciones a los recursos naturales en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.

Las medidas de control y mitigación durante la construcción de las obras hidráulicas se mencionan detalladamente dentro de los programas definidos para tal fin como. ***MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLANTEADAS PARA LA DESCARGAS DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL CANOAS****, en el cual se presenta un aparte sobre el muro en gaviones propuesto.*

4. CONCLUSIONES

***4.1** El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Q. Canoas*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*5.316*
Capacidad estructura hidráulica[m³/s]:	*>5.316*

***4.2** La solicitud consiste en la autorización para la legalización de un muro en gaviones construido la estabilidad del talud lateral del predio, debido a dos grandes deslizamientos en masa ocurridos en el predio de interés, sobre la Q. Canoas, de acuerdo al estudio presentado.*

***4.3** Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

***4.4** Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-05689-2026 del 27 de marzo de 2026 y CE-05701-2026 del 27 de marzo de 2026*

***4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
4	Base del muro	-75	26	37.57	6	13	28.38	2099.74
	Base del muro	-75	26	37.29	6	13	28.53	2099.22
	Base del muro	-75	26	37.19	6	13	28.61	2098.26
	Base del muro	-75	26	36.94	6	13	28.59	2098.35
	Base del muro	-75	26	36.92	6	13	28.92	2098.11
	Base del muro	-75	26	36.77	6	13	28.81	2098.07
	Cabeza del muro	-75	26	37.02	6	13	28.53	2108.49
	Cabeza del muro	-75	26	37.33	6	13	28.29	2108.95
	Cabeza del muro	-75	26	37.49	6	13	28.21	2108.77
	Cabeza del muro	-75	26	37.64	6	13	28.16	2108.88
	Cabeza del muro	-75	26	37.67	6	13	28.22	2108.92
	Cabeza del muro	-75	26	37.61	6	13	28.34	2109.13

4.6 *Y negar las siguientes: NA*

4.7 *Otras conclusiones:*

- *Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios del proyecto se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.*
- *Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que el muro de contención en gaviones localizado en la margen derecha de la quebrada Canoas no genera afectaciones en la capacidad hidráulica del cauce y contribuye a la estabilidad lateral del talud en el sector del proyecto Parque Industrial Canoas.*
- *Se estima la socavación general a través del método LISCHTVAN – LEBEDIEV, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 0.0077m.*
- *Se presentan las actividades ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra, de igual modo se identificaron las posibles afectaciones a los recursos naturales en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.*
- *Las medidas de control y mitigación durante la construcción de las obras hidráulicas se mencionan detalladamente dentro de los programas definidos para tal fin como.* ***MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y***

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLANTEADAS PARA LA DESCARGAS DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL CANOAS*, en el cual se presenta un aparte sobre el muro en gaviones propuesto.*

- *De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal*
- *Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de la Quebrada Canoas se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibidem, establece que "…*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibidem establece que: "…*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que así mismo artículo 121, señala que: "…*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…*".

Que de igual forma artículo 122 indica que, "…*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…*"

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: *Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental…*

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"
Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regiones:

> *2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
>
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
>
> *13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-06470-2026 del 14 de octubre de 2026, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la modificación de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.,** con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor

suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

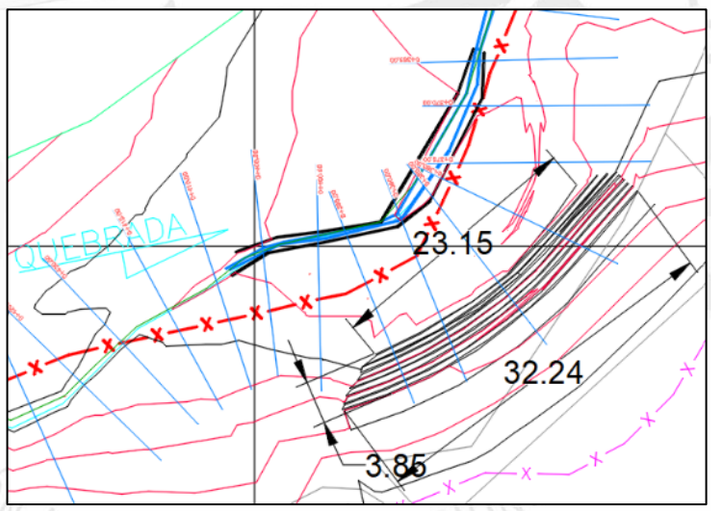
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFCAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada mediante Resolución N° RE-01645-2025 del 08 de mayo de 2025, a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S**., con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, para la construcción de un muro en gaviones en desarrollo del proyecto Parque Industrial "Canoas, en beneficio del predio con FMI: 020-195393, sobre la Q. Canoas, localizado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="4">Obra N°:</td><td colspan="2">4</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Obra de protección</td></tr>
<tr><td colspan="6">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="2">Q. Canoas</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="8">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>Variable (7.61 - 7.75)</td></tr>
<tr><td colspan="4">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>3.85</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>37.57</td><td>6</td><td>13</td><td>28.38</td><td colspan="2">2099.74</td><td rowspan="2">Longitud(m):</td><td rowspan="2">Variable (23.15 – 32.24)</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>37.29</td><td>6</td><td>13</td><td>28.53</td><td colspan="2">2099.22</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>37.19</td><td>6</td><td>13</td><td>28.61</td><td colspan="2">2098.26</td><td rowspan="2">Pendiente longitudinal (%)</td><td rowspan="2">NA</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>36.94</td><td>6</td><td>13</td><td>28.59</td><td colspan="2">2098.35</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>36.92</td><td>6</td><td>13</td><td>28.92</td><td colspan="2">2098.11</td><td rowspan="2">Profundidad de Socavación(m):</td><td rowspan="2">0.0077</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>36.77</td><td>6</td><td>13</td><td>28.81</td><td colspan="2">2098.07</td></tr>
</table>

-75	26	37.02	6	13	28.53	2108.49	Capacidad(m3/seg):	>5.316
-75	26	37.33	6	13	28.29	2108.95		
-75	26	37.49	6	13	28.21	2108.77	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.80
-75	26	37.64	6	13	28.16	2108.88		
-75	26	37.67	6	13	28.22	2108.92	Cota superior de la obra (m)	2106
-75	26	37.61	6	13	28.34	2109.13		

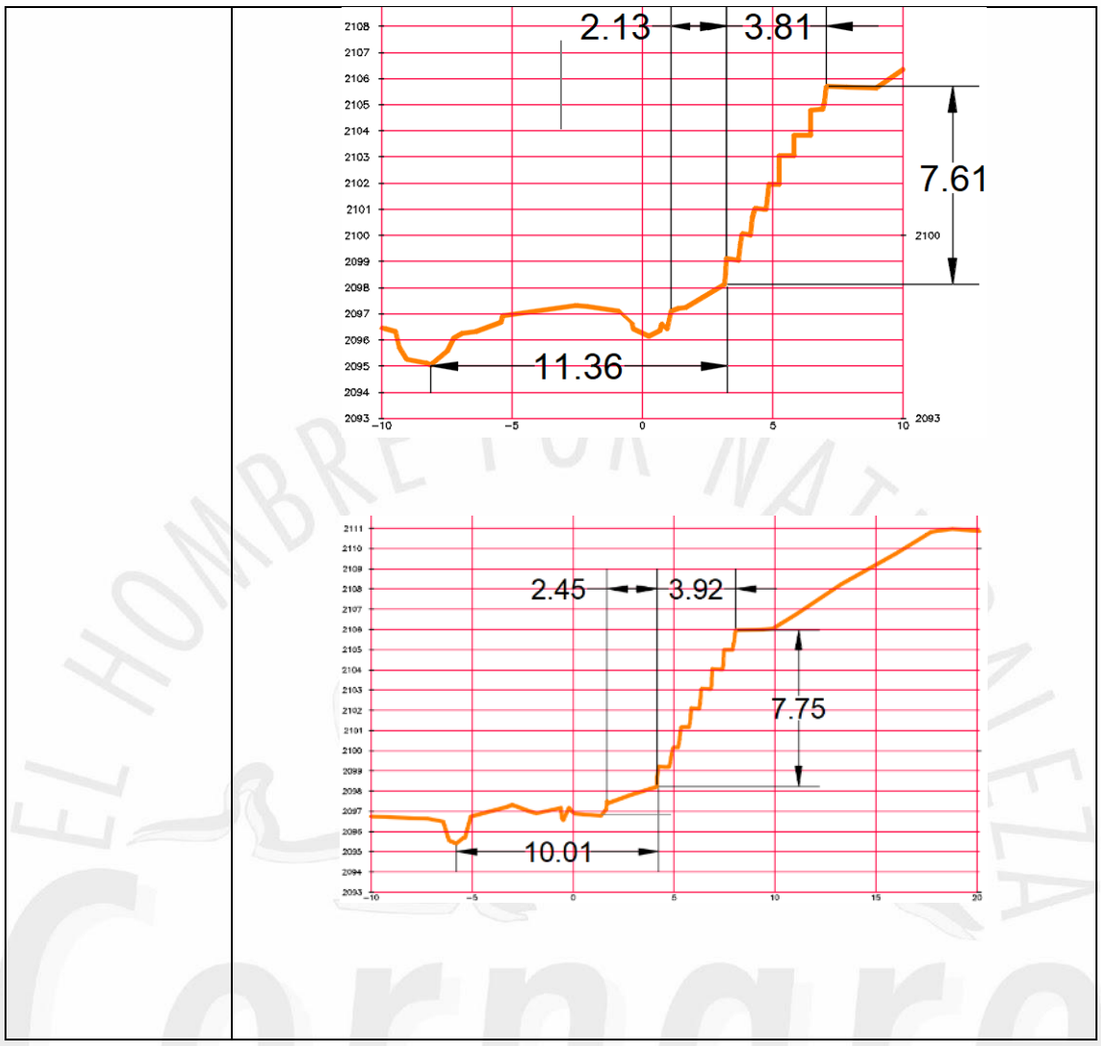
Observaciones:

- El muro de contención en gaviones se localiza en la **margen derecha de la quebrada Canoas**, aproximadamente entre las **secciones hidráulicas 395 y 380 del modelo hidráulico.**
- La estructura se encuentra conformada por módulos de gaviones con dimensiones típicas de **1.50 m de longitud, 1.00 m de ancho y 1.00 m de altura**, los cuales se encuentran dispuestos en forma escalonada



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso de otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas, se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente Ambiental No. 053180544027.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: Se otorga un plazo por un periodo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce permanentes autorizadas

ARTÍCULO SEGUNDO: La de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.,** con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental, para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR. Que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental las cuales son objeto de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, están incluidas en el trámite de ocupación de cauce y autorizadas por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y

tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR. Que la Resolución y fecha de los POMCAS, se pueden encontrar en la página web: https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que, no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informara al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.,** con Nit 900.404.327-2, Representada Legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Expediente: 053180544027
Proyectó: Juana Gómez Pineda – 15/10/2026
Técnica: Sandra M. Aranzazu
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	BCA5020C8C5D1605
Expediente	053180544027
Radicado inicial del trámite	CE-00951-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gómez Pineda
Fecha de elaboración	15/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 940dcf4b6a60a2964a503bd2784549aaa95a3a19b519c136de534d3baffdc423

Fecha de Carga: 16/10/2026 09:23:52

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

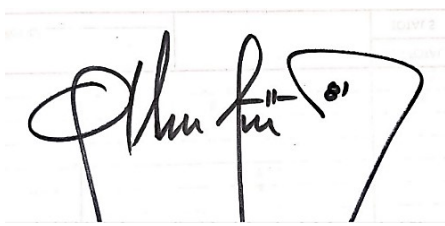
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 16/10/2026 09:23:57

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.